

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, seis de mayo de dos mil veintidós.

Rad. 2019-118

Se resuelve la reposición impetrada contra el auto del 20 de abril del año en curso por medio del cual se ordenó dejar los inmuebles objeto de medida cautelar a disposición de la DIAN.

El Disenso.

Se fundamenta en que e acuerdo con el Art. 465 del C. General del Proceso, en el caso de concurrencia de embargos, se comunicará al juez civil, en donde se adelantará hasta el remate de los bienes.

Señala que dicha normatividad es norma procesal de obligatorio cumplimiento, y tratándose de un proceso civil su régimen habrá de ser el Código General del Proceso.

Que como los inmuebles embargados en esta causa n se han rematado, conforme a la norma hasta tanto se lleve a cabo este remate el proceso debe continuar en conocimiento y competencia del Despacho.

Consideraciones.

Como verdad de Perogrullo resulta afirmar que con el remate de los bienes ni siquiera se paga la obligación perseguida por la DIAN la cual asciende a la suma de \$205.000.000.oo según auto del 2 de agosto de 2021.

Ningún influjo causa en el presente proceso el hecho de dejar los bienes a disposición de la DIAN pues sobra advertir que corresponde al demandante solicitar el embargo de otros bienes, pues contrario a lo advertido en la petición, el presente proceso no sufre ningún cambio de radicación, razón por la que del m mismo seguirá conociendo este Despacho.

De nada sirve a los intereses del proceso que los inmuebles sean rematados en este Despacho cuando el producto de la almoneda deberá ser puesto en su totalidad a disposición de la DIAN.

Este Despacho considera que en tales circunstancias el procedimiento adoptado no riñe con la norma mencionada por le inconforme razón por la que la decisión se mantendrá máxime que las costas procesales causadas hasta el momento ya fueron canceladas.

Por lo expuesto, el juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

**RESUELVE:**

Negarla reposición objeto delas anteriores breves consideraciones.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez